

Expediente n.º: 67/2026

Documento de Formalización del Contrato

Procedimiento: Contrataciones

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARTICULARES PARA
CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (SIN MESA DE CONTRATACIÓN)**

**CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

A. PODER ADJUDICADOR				
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:		AYUNTAMIENTO DE FONTANAR		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		Alcaldía-Presidencia		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación:19/02/2026				
Perfil de contratante:				
Dirección del órgano de contratación:Plaza San Matías s/n. 19290 Fontanar				
Correo electrónico contacto:secretario@aytofontanar.es				
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN				
Número de Expediente	67/2026	Tipo de Contrato:	SERVICIOS	
Tipo de Procedimiento	de ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO	Tramitación:	ORDINARIA	
Forma de presentación de ofertas: M ☐ anual E ☒ electrónica M ☐ anual y Electrónica				
Cabe recurso especial: S ☐ I N ☒ O				
Contrato sujeto a regulación armonizada: S ☐ I N ☒ O				
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO				
Definición del objeto del contrato:				
Descripción:(servicios de cuidado diurno para niños) CAMPAMENTO URBANO DE VERANO				
CPV:código 85312110-3				
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN				
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:		Presupuesto base IVA incluido:	
26.060,28 €	10 %		28.666,30	
E. VALOR ESTIMADO				
TOTAL VALOR ESTIMADO:28.666,30 IVA EXCLUIDO				
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN				
Comunidad Autónoma	Ayuntamiento		Otros	
0%	100%		%	
G. ANUALIDADES				
Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento Iva excluido	A cargo de otros	TOTAL iva excluido



2026		12.774,65 €		14.052,11 €
2027		13.285,63 €		14.614,19 €
TOTAL		26.060,28 €		28.666,30 €
H. PLAZO DE EJECUCIÓN		Verano 2026 prorrogable a verano 2027		
		Duración máxima:		1+1
I. GARANTÍAS NO PROCEDE				
J. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR				
S ☐ I, vid cláusula 8N ☐ O				
K. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS				
S ☐ I, vid cláusula 20N ☐ O				
L. DATOS DE FACTURACIÓN				
Entidad contratante		AYUNTAMIENTO DE FONTANAR		
Órgano de contratación		Alcaldía		



Expediente nº: 67/2026

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado sumario

Asunto:

Documento firmado por: El Alcalde

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARTICULARES PARA
CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO
(SIN MESA DE CONTRATACIÓN)

CLÁUSULA PRIMERA . CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

El servicio de campamento urbano de verano a desarrollar en el municipio de Fontanar por un año prorrogable a otro más.

VERANO 2026, PRORROGABLE A VERANO 2027

Necesidad a satisfacer:

La necesidad que pretende cubrirse es permitir la conciliación de la vida personal y laboral de los padres y madres durante las vacaciones escolares de verano para niños de entre 3 años escolarizados y 12 años máximo.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 Actividades a realizar:

Los licitadores deberán realizar las actividades las siguientes actividades :

- Actividades predeportivas y deportivas
- Juegos de presentación, conocimiento, confianza, cooperación y distensión.
- Talleres de manualidades.



- Actividades musicales.
- Actividades de Ciencia divertida
- Actividades novedosas: Alternar entre Hinchables, Salida fuera de las instalaciones (a la piscina, campo, parques etc), Fiesta temática con música y baile o Fiesta del agua.

Estas actividades se realizarán al menos una vez a la semana durante el período de verano y en los períodos no lectivos de más de 2 días

- Salidas a la piscina (sólo en verano) con baño controlado, juegos dentro de la piscina y juegos alternativos para aquellos niños y niñas que no quieran o no puedan bañarse.

El adjudicatario deberá proponer actividades alternativas para aquellos niños/as cuyas necesidades les impida participar en las actividades programadas.

Las actividades serán programadas y organizadas exceptuando el recreo, en el que los usuarios/as dispondrán de 30 minutos de tiempo libre dirigido.

Se utilizará una metodología participativa, adaptada a cada grupo de edad. Se fomentará el aprendizaje a través del juego y se buscará crear en todo momento un clima de confianza y afecto.

Los usuarios/as deberán estar controlados en todo momento por el equipo de monitores/a. Tanto en las actividades como en el tiempo libre dirigido.

1.3 Lugar donde se realizarán las actividades:

El Servicio se prestará en los lugares, dependencias, centros municipales y piscina, en su caso, que fije el Ayuntamiento.

1.4 Calendario:

Las fechas de prestación del servicio coincidirán con las vacaciones escolares.

1.5 HORARIO

Las actividades se desarrollarán de lunes a viernes con el siguiente horario:

7:00 h – 9:00 h	AULA MATINAL
9:00 h – 14:00 h	ACTIVIDADES
14:00 h – 15:00 h	COMEDOR



15:00 h – 16:00 h	RECOGIDA

En el caso de que los niños/as no hayan desayunado en casa, los papás y las mamás podrán traer la comida para que los niños desayunen en el campamento con la ayuda de los monitores durante el servicio de acogida de las 7:00 a 9:00h.

Se permite traer la comida de casa también, siendo atendidos igualmente por los monitores de 14:00 horas a 15:00 horas.

Los menús semanales deberán seguir las siguientes orientaciones y estar validados por nutricionista o profesional médico oficial equivalente.

GRUPOS DE ALIMENTOS A INCLUIR EN MENÚ ESCOLARES	
Farináceos y Legumbres (pasta, arroz, patatas y legumbres)	Como primer plato o como guarnición
Alimentos proteicos (carne, pescado, huevos)	Como segundo plato
Verduras y Hortalizas	Como primer plato o como guarnición
Frutas y/o lácteos	Como acompañamiento
Agua	Como bebida

1.6 . Coordinador/a del campamento:

La empresa adjudicataria adscribirá al servicio un coordinador/a cuyo coste está incluido en el precio ofertado, por tanto, las empresas licitadoras deberán tener en cuenta la repercusión económica de este coste sobre el precio ofertado, en especial en aquellos periodos en los que la demanda del servicio es menor y el número de monitores/as adscritos al servicio es reducido.

El/la coordinador/a no podrá ser uno/a de los/as monitores/as encargados/as de un grupo de niños/as.



Independientemente del número de monitores/as asignados al servicio en cada uno de los periodos, deberá estar presente en la instalación durante toda la jornada y todos los días de prestación del servicio del campamento urbano, con el fin de tomar las decisiones oportunas ante las incidencias diarias que surjan y será quien supervise el correcto funcionamiento de las actividades, así como la calidad y seguridad del campamento. Además, deberá llevar un control total, junto a los/as monitores/as sobre todas las alergias e intolerancias y enfermedades de los/as participantes.

Deberá reunirse con el resto de los monitores/as al inicio, durante y al final de cada jornada / semana de campamento con el fin de trabajar en equipo de una manera más efectiva.

Deberá estar en posesión del título de Coordinador de Actividades Juveniles o de Técnico de Animación Sociocultural o el Grado en educación primaria o equivalente y acreditar haber desempeñado esta función en alguna ocasión durante los tres últimos años en actividades relacionadas con el objeto del contrato, cuyo número de niños haya sido superior a 30. Estas actividades podrán ser extraescolares lúdicas, de entretenimiento, culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre, organización de campamentos, etc.

1.7 Monitores

La empresa adjudicataria destinará un/a monitor/a por cada 15 niños, en posesión del título de monitor de ocio y tiempo libre o animador sociocultural o grado en educación primaria o equivalente, como requisito mínimo.

Las personas en prácticas no podrán hacerse cargo de ningún grupo de niños/as y sólo realizarán actividades cuando esté presente el/la coordinador/a.

Las personas en prácticas no tendrán vinculación laboral alguna con el ayuntamiento y, por tanto, la empresa adjudicataria será la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resultan aplicables.

La empresa adjudicataria destinará cada día, tantos monitores/as como sean necesarios para cumplir con esta ratio.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adscribir a la ejecución del contrato el/las profesionales suficientes, con la experiencia y/o formación adecuada, que permitan atender la



diversidad funcional de los/as usuarios/as.

1.8. Necesidades especiales

En caso de niños/as con necesidades especiales, el precio que el Ayuntamiento pagará por los profesionales que estén a su cargo, será el mismo que el precio por monitor que resultó en la adjudicación.

En cuanto a la asignación del número de niños/as por monitor/a se realizará en función del grado de discapacidad:

Un participante con necesidades especiales equivaldrá a 5 participantes sin necesidades especiales.

- La empresa adjudicataria será la responsable de solicitar a las familias la documentación precisa de cada caso para poder realizar una valoración individual.
- **Principio General de Inclusión.** El adjudicatario se obliga a garantizar la plena inclusión y el derecho a la igualdad de oportunidades de todos los menores que participen en el campamento urbano. Queda prohibida cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- **Garantía de Participación de Menores con Discapacidad.** En particular, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, el adjudicatario se compromete a:
 - a. Aceptar la inscripción y participación de todos los menores, incluidos aquellos con discapacidad o necesidades específicas de apoyo, sin imponer condiciones más gravosas que las aplicables al resto de participantes.
 - b. Adoptar los **ajustes razonables** que sean necesarios para asegurar la participación plena y efectiva de los menores con discapacidad. Se entenderá por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida. La falta de previsión inicial en la oferta económica no podrá ser utilizada como justificación para denegar la realización de dichos ajustes.
 - c. Garantizar la **accesibilidad universal** en las instalaciones, actividades y comunicaciones del campamento, atendiendo a las diversas necesidades de los participantes.



- **Prohibición de Conductas Discriminatorias.** Se considerará vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades y, por tanto, incumplimiento de esta cláusula, cualquier conducta que constituya:
 - a. **Discriminación directa:** Cuando un menor sea tratado de manera menos favorable que otro en situación análoga por razón de su discapacidad o cualquier otra circunstancia protegida.
 - b. **Discriminación indirecta:** Cuando una práctica o criterio aparentemente neutro ocasione una desventaja particular a un menor por las mismas razones.
 - c. **Acoso:** Toda conducta no deseada que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de un menor o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- **Formación del Personal.** El adjudicatario deberá asegurar que todo el personal a su cargo (monitores, coordinadores, etc.) reciba formación específica y adecuada en materia de igualdad, no discriminación y atención a la diversidad, que les capacite para atender las necesidades de todos los participantes y promover un entorno seguro e inclusivo.
- **Consecuencias del Incumplimiento.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula será considerado una infracción grave del contrato. Dicho incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego y en la legislación de contratos del sector público, pudiendo incluso motivar la resolución del contrato por culpa del contratista, con las consecuencias legales que de ello se deriven.

1.9 Inscripciones.

Las inscripciones se registrarán únicamente a través de la empresa adjudicataria, mediante email u otra medio que se establezca en la hoja de inscripción.

En cada uno de los periodos de vacaciones, se requerirá un mínimo de 3 inscripciones para poder prestar el servicio. Si el número de inscripciones fuera inferior y el campamento no pudiera organizarse, la empresa adjudicataria deberá ponerse en contacto con las familias para comunicar la cancelación.

Teniendo en cuenta que el pago se realiza por servicios efectivamente prestados, en caso de no poder organizar el campamento, la empresa adjudicataria no tendrá derecho a indemnización.

Se deberá realizar una hoja informativa para adjuntar a inscripción donde deben de aparecer, sin perjuicio de que la empresa estime oportuno incluir cualquier otro tipo de información de interés



para las familias: normas, necesidades del campamento, horarios, menús, actividades a realizar, todo lo relativo a las personas con diversidad funcional, plazo de inscripciones etc....

Así mismo debe aparecer toda la información sobre la devolución de las cuotas, especificando que según TRLH, sólo se devuelve si la actividad no se desarrolla por causa imputable a la administración, y si es por causa imputable al interesado, sólo por razones debidamente justificadas tales como ingreso hospitalario, enfermedad, viaje inexcusable...pero siempre con acreditación documental.

La empresa adjudicataria será la encargada del cobro de las cuotas conforme a la cláusula 17ª de este pliego.

1.10. Control entrada y salida de participantes:

Es de obligado cumplimiento llevar un control exhaustivo durante la entrada al recinto del campamento y se prestará especial atención a la salida, en el momento de su entrega, a las personas que estén autorizadas.

Diariamente, se debe de informar a las familias del desarrollo de la jornada y de las incidencias que hayan podido suceder.

2. Comunicación con las familias

La empresa adjudicataria deberá mantener una comunicación continua con las familias y en especial queda obligada a proporcionar a las mismas la siguiente información:

- Lo antes posible, comunicar la cancelación del campamento en el caso de que finalmente no pueda realizarse.
- Con antelación suficiente: información de los horarios, de las actividades que se realizarán, así como del material o ropa que tengan que llevar cada día los niños y las niñas según las actividades previstas, menú del comedor, teléfonos de contacto...

Esta comunicación podrá hacerse a través de hojas informativas al inicio de la semana, blog o página web, mailing, grupos de whatsapp y/o colgando esta información en la entrada de la instalación en un lugar visible.

2.1 Publicidad y difusión

La empresa adjudicataria será la encargada de la elaboración y difusión de los soportes publicitarios para una mejor promoción y publicidad del servicio, asumiendo el coste correspondiente, todo ello



previo visto bueno del Ayuntamiento y con sus logos incluidos.
Esto se realizará al menos un mes antes del comienzo del servicio.

La empresa adjudicataria deberá tener una reunión conjunta informativa con las familias usuarias con una antelación mínima de una semana al inicio de las actividades.

3. Salidas a la piscina

Durante el campamento urbano de verano, los participantes podrán asistir a la piscina para disfrutar de un baño controlado por los monitores, de juegos dentro de la piscina y de juegos alternativos para quienes no quieran o puedan bañarse.

Se podrán hacer dos grupos diferenciados por edades.

En cuanto al horario, una vez lleguen las fechas, se concretará con el responsable o coordinador de la piscina municipal, disfrutando la piscina una vez se terminen los cursos y las actividades deportivas programadas.

Teniendo en cuenta que la asistencia a la piscina es una actividad más, dentro del conjunto de actividades que desarrollará la empresa adjudicataria, los seguros que la empresa deba contratar o tenga contratados para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución del servicio o de los daños, perjuicios o accidentes que se produzcan, éstos deberán incluir también las actividades que se presten en el recinto de la piscina.

4. Documentación a presentar.

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento deberá entregarse la siguiente documentación:

- Memoria final, la cual estará compuesta por el nº de asistentes, grado de satisfacción de asistentes, trabajos realizados, grado de consecución de objetivos, modificaciones realizadas según las necesidades, valoración de los resultados, propuestas de mejora...
- Los informes pertinentes tras cada período de campamento urbano.
- Titulación de los monitores que se incorporen en cada período.
- En las facturas o documento adjunto a las mismas deberá detallar, por cada semana de prestación del servicio, lo siguiente:
- Nº de días de prestación del servicio.



- Nº de asistentes totales detallando la asistencia en cada franja horaria (7:00 a 9:00, 9:00 a 14:00, 14:00 a 15:00, 15:00 a 16:00)
- Nº de asistentes con servicio de comedor con comida contratada y n.º asistentes con comida de casa.
- Nº de monitores/as detallando cuántos/as se dedicaron a niños/as con necesidades especiales, cuántos/as de adscribieron en cada franja horarias y cuántos/as prestaron el servicio con jornada parcial, en este caso, indicar el número de horas de su jornada.

5. Cláusula sanitaria.

Si durante la realización de las actividades existen restricciones sanitarias, se tomarán las medidas necesarias según la normativa vigente.

La empresa adjudicataria deberá adaptarse a la normativa que resulte de aplicación siempre que no suponga un sobrecoste y en caso de cancelación del campamento como consecuencia de las restricciones sanitarias no se tendrá derecho a indemnización.

6. Cláusula de medidas de protección de los menores de edad.

El artículo 57, apartado 1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

En virtud de lo anterior, la empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de este precepto conforme los medios especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Fontanar ostenta la facultad de exigir la inmediata sustitución del empleado/a de la empresa adjudicataria afectado/a de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

7. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato



El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
1	código 85312110-3 (servicios de cuidado diurno para niños)

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, en el que todo lo que la presente contratación tiene naturaleza administrativa a través de varios criterios, a la proposición más ventajosa sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a declarar desierta la licitación, en cuyo caso no procederá derecho a indemnización alguna a favor de los licitadores.

Los criterios de valoración aprobados para la resolución del presente procedimiento son los señalados a continuación, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a criterios evaluables automáticamente.

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE: OFERTA ECONÓMICA Y EXPERIENCIA. TOTAL PUNTOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE 100 PUNTOS.

- OFERTA ECONÓMICA:

Se valorará la mejora en las condiciones económicas propuestas sobre el tipo de licitación. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja, y el resto de ofertas se valorarán y puntuarán de forma inversamente proporcional, aplicando la siguiente fórmula:

A1: PRECIO SERVICIO MONITOR/ DÍA max 25 puntos:

$$X_i = [O_a / O_i] * M$$

Siendo: X_i = Puntuación oferta i

O_i = Oferta económica i

O_a = Oferta Económica más baja

M = Máxima puntuación.



A2: PRECIO DE DESAYUNO Y COMIDA max 30 puntos.

$$X_i = [O_a / O_i] * M$$

Siendo: X_i = Puntuación oferta i

O_i = Oferta económica i

O_a = Oferta Económica más baja

M = Máxima puntuación.

Total máximo de puntuación mejora económica = 55 puntos.

B. AMPLIACIÓN DE HORARIO: 3 puntos por cada 30 minutos adicionales sobre el horario establecido. MÁXIMO 15 PUNTOS.

C. MEJORA DE RATIO MONITOR/PARTICIPANTE. MÁXIMO 15 PUNTOS.

Objetivo del criterio: Este criterio tiene como finalidad valorar las ofertas que propongan una mejora en la relación monitor/a-participante, es decir, una menor ratio de participantes por cada monitor/a, en comparación con la ratio máxima establecida en el pliego.

Una menor ratio permite una mayor atención individualizada, mejora la calidad de la enseñanza y el cuidado de los participantes, y facilita la adecuada supervisión durante las actividades, contribuyendo a un ambiente seguro y enriquecedor.

Ratio máxima permitida: atendiendo a la naturaleza del servicio y el perfil general de los participantes, se establece como ratio máxima permitida la siguiente: 1 monitor/a por cada 15 participantes (Ratio 1/15).

Mejora de la ratio ofertada por los licitadores:

Se valorará positivamente la reducción de la ratio de participantes por monitor/a propuesta por cada licitador, siempre que esta no supere las ratios máximas establecidas anteriormente.

Fórmula de evaluación: La puntuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

La puntuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = [(Ratio\ máxima\ permitida - Ratio\ ofertada) / (Ratio\ máxima\ permitida - Mejor\ ratio\ ofertada)] \times 15$$

Donde:

Ratio máxima permitida: 15 (1 monitor/a por 15 participantes)

Ratio ofertada: número de participantes / monitores ofertados

Mejor ratio ofertada: la menor ratio ofertada entre todas las licitaciones admitidas



D. ACTIVIDADES ADICIONALES: MÁXIMO 15 PUNTOS:

- Taller de robótica 5 puntos.
- Clases de música: 5 puntos.
- Actividades en inglés: 5 puntos.

Para la consideración de ofertas desproporcionadas o temerarias se aplicará lo establecido en el artículo 85 del R.R. 1098/2001, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por el artículo 149 de la LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

Dado que el servicio se abona al contratista por precios unitarios (precio de las horas necesarias de los monitores/as necesarios y precio del comedor y desayuno), en virtud de las necesidades, según el número de usuarios demandantes del servicio, sin que pueda definirse con exactitud el importe al tiempo de celebrar el contrato, se deberá aprobar un presupuesto máximo tal y como establece la disposición adicional trigésima tercera LCSP, debiéndose tramitar la correspondiente modificación en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores.

En virtud de los datos que constan en la memoria justificativa, y atendiendo a la demanda estimada del servicio, se establece como presupuesto máximo el siguiente, sin perjuicio de las modificaciones previstas en el pliego y consideradas en el cálculo del valor estimado del contrato:

EJERCICIO	VALOR CONTRATO IVA EXCLUIDO
2026 (junio-septiembre)	12.774,65 €
2027 (junio-septiembre)	13.285,63 €
TOTAL	26.060,28 €



VALOR CONTRATO (+10 %	28.666,30 €
-----------------------	-------------

Este presupuesto máximo no supone compromiso de pago del importe íntegro por parte del Ayuntamiento.

El contratista, previa presentación de la factura correspondiente, recibirá el pago de los servicios efectivamente prestados conforme los precios que resulten de adjudicación.

Los precios sobre los que se ha calculado el presupuesto máximo y sobre los que los licitadores deberán presentar su oferta a la baja son los siguientes:

- **PRECIO COMEDOR Y DESAYUNO: 8,00 € comida, 2,50 € desayuno DIARIO**
- **PRECIO MONITOR/DÍA: 110,00 € (IVA EXCLUIDO) día completo calculado en jornada ordinaria.**

Para calcular el precio monitor/día se ha tomado como referencia la Memoria económica obrante en este expediente, ampliándolo a 110,00 €/ día monitor para ofrecer margen empresarial suficiente para presentar ofertas económicas.

Por tanto, teniendo en cuenta estas circunstancias, se considera que las empresas deberán realizar la planificación oportuna de los recursos humanos para cubrir el servicio desde las 7:00 horas hasta las 16:00 horas sin que la jornada de cada uno/a exceda de la jornada ordinaria estipulada en el convenio que resulte de aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 337.22799 del vigente presupuesto municipal.

Dado que la ejecución del contrato se desarrollará en más de un ejercicio presupuestario, el gasto proyectado queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, se adquiere el compromiso de dotar presupuestariamente el crédito adecuado y suficiente en los ejercicios futuros para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato.



Teniendo en cuenta que las prestaciones incluidas en el presupuesto máximo estimado no pueden determinarse previamente por estar subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento, la estimación no queda limitada por anualidades sino por el importe total en el periodo de duración del contrato, lo que implicará los correspondientes ajustes presupuestarios en virtud de las prestaciones realmente ejecutadas.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Precio contrato

Los precios del contrato serán los que resulten de su adjudicación, e incluirán, como partida independiente, el IVA.

En los precios del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IVA que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

El precio del contrato se fija en términos de precios unitarios, referido a unidades de ejecución, vinculado al número de usuarios del servicio. Por tanto, conforme dispone la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, dado que, por su propia naturaleza, el importe de las prestaciones está subordinado a las necesidades del Ayuntamiento, se aprueba un presupuesto máximo.

Conforme al artículo 309.1 de la LCSP, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca por este concepto, siempre que el incremento del gasto no sea superior al 10 por ciento del límite presupuestado, podrá recogerse en la liquidación del contrato, no teniendo esta variación la consideración de modificación contractual.



CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:



- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la *[Plataforma de Contratación del Sector Público]*.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación, que es secretario@aytofontanar.es.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico



y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de CAMPAMENTO URBANO VERANO». La denominación de los archivos es la siguiente:

[SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN
CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

A) Inscripción ROLECE.

B) Documentos relativos a la oferta que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
A. PRECIO Precio MONITOR DÍA Precio COMIDA/DESAYUNO DÍA	
B. AMPLIACIÓN HORARIO	
C. MEJORA DE RATIO MONITOR/PARTICIPANTE. MÁXIMO 15 PUNTOS.	
D. ACTIVIDADES PROPUESTAS (música, inglés, robótica).	

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación automática conforme a las establecidas en la cláusula segunda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

Debido al objeto de la licitación no se admiten variantes.



CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Quando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º: Mayor puntuación en mejoras de actividades propuestas.

2º: Mejor oferta económica.

3º . Mejora ratio monitores.

4º . Mejora horario ampliado.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Propositiones

El órgano de contratación designará una unidad técnica encargada de la apertura y de la valoración de las proposiciones.

La apertura de las proposiciones se realizará por la unidad técnica a través de la *Plataforma de Contratación del Sector Público* garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará *por la unidad técnica* de acuerdo con las fórmulas establecidas en este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la unidad técnica procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta



y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro de conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, se requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

En un plazo de 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y



candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

16.1 Abonos al contratista

El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La contratista deberá enviar las facturas mensualmente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la prestación efectiva del servicio y se adjuntará a las mismas la documentación especificada, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.

Las facturas se remitirán en formato Factura-e a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE) y consultar desde allí el estado de tramitación de las mismas.

Todas las facturas que se remitan a esta Administración deberán incluir la siguiente codificación (Códigos DIR3):

- Código de Entidad: L01191174

Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si



después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 36, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

16.2.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

16.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

16.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.



Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:

- Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos
- Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 17)
- Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar mensualmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a empresas suministradoras.



— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada mes.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

16.4. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

16.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Sistema de Cobro de las Cuotas de Inscripción

1. Obligación de uso del Terminal Punto de Venta (TPV) Municipal. La empresa adjudicataria queda obligada a gestionar el cobro de todas las cuotas de inscripción, precios públicos o cualquier otro abono satisfecho por los usuarios del campamento urbano exclusivamente a través del Terminal Punto de Venta (TPV) que será facilitado por el Ayuntamiento.

2. Titularidad y Destino de los Fondos. El TPV estará asociado a una cuenta bancaria de titularidad exclusiva del Ayuntamiento de Fontanar. En consecuencia, todos los importes recaudados por la



empresa adjudicataria a través de dicho medio se ingresarán de forma directa e inmediata en la mencionada cuenta municipal.

3. Actuación por cuenta del Ayuntamiento. A efectos de la recaudación, la empresa adjudicataria actuará como un mero agente de cobro en nombre y por cuenta del Ayuntamiento, sin que los importes abonados por los usuarios tengan en ningún caso la consideración de ingresos propios del contratista.

4. Emisión de Justificantes. La empresa adjudicataria deberá entregar a cada usuario un justificante de pago emitido por el TPV municipal, que acreditará el abono de la cuota correspondiente directamente al Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Subcontratación

No se autoriza la subcontratación del servicio de CAMPAMENTO URBANO.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Modificaciones Contractuales Previstas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 204 y Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el contrato podrá modificarse en el siguiente supuesto:

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

El límite de esta modificación: se establece en el 20 % sobre el gasto máximo estimado. El procedimiento para tramitar la modificación contractual será el siguiente:

- 1- Propuesta del responsable del contrato justificando la modificación
- 2- Informe del técnico correspondiente, en caso de solicitarse.
- 3- Audiencia al adjudicatario por plazo de cinco días hábiles para que presente alegaciones o manifieste su conformidad.
- 4- Resolución de las alegaciones si las hubiera.
- 5- Informe de fiscalización que acredite la existencia de crédito para llevar a cabo la modificación.



6- Aprobación de la modificación por el órgano de contratación.

7- Formalización conforme lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca en el importe del gasto máximo estimado, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10% del importe total previsto. Esta variación será recogida en la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado



si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 16 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 15 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.



Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones



esenciales por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será al Concejalía de infanciay/o familia.



CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

25.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula decimoséptima del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas



a los que se vaya a encomendar su realización

25.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

